



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031**2020-00395-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **RESUELVE**:

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN FELIPE JARAMILLO CASTILLO** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

PAGARÉ No. 02-02016104-03

a.- Por concepto de capitales en mora y réditos corrientes, las sumas que a continuación se discriminan:

No. OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS
1011812763	\$ 14.177.392,00	\$ 2.341.213,51
120218143424	\$ 12.063.034,00	\$ 1.320.894,49
390318305451	\$ 36.564.913,00	\$ 3.480.442,48
4593560003814587	\$ 2.050.009,00	\$ 90.442,00
5549330000582526	\$ 3.069.453,00	\$ 356.608,00
TOTAL	<u>\$ 67.924.801,00</u>	<u>\$ 7.589.600,48</u>

b.- Por los intereses de mora sobre los capitales referenciados en el literal que antecede desde el día 4 de julio del año 2020 hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Negar mandamiento de pago concepto de primas de seguro, como quiera que no se aportó certificación expedida por la compañía de seguros que corresponda, la cual demuestre su pago efectivo por parte del extremo actor.

d.- Negar mandamiento ejecutivo por las sumas discriminadas por concepto de intereses moratorios causados en fechas anteriores a la exigibilidad de las obligaciones.

e.- Negar mandamiento de pago por “*otros conceptos*”, toda vez que no se acreditó con los documentos a que obligaciones correspondían.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Tener a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3539c5a8e780bcb3720e93ba15e7c6b96e716d08b2d5543776ddbe7891e951b**
Documento generado en 16/09/2020 12:57:06 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 062 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria